

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

30 de agosto de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	Henry Antonio Vargas Palomino
Demandada	Surcolombiana de Seguridad LTDA.
Radicado	05 001 41 05 003 2018 00404 00
Asunto	Requiere

Teniendo en cuenta los memoriales visibles en los numerales 07 y 08 del expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería jurídica a la estudiante Grety Yulieth Ospina Ospina identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.994.700, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Remington, para que continúe con la representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato.

Ahora bien, evidencia esta judicatura que el polo pasivo no ha comparecido a la Litis, por lo cual, se requiere a la parte activa, para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación de la demandada en términos de la Ley 2213 de 2022, con el fin y para efectos de continuar con el trámite del proceso.

Precisado cuanto la notificación que debía surtirse en forma personal, dadas las circunstancias actuales, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica de la citada demandada, sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; **requerido sí que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Impulso que le corresponde a la parte demandante.

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

Notifíquese,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA